**SECRETARIA.** A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

# IVANNA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1930**

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SATURIA MARINA IZQUIERDO DE OBANDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00320-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, se observa que, la entidad demandada otorga poder general a la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada SANDRA MILENA PALACIOS MENA portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería en los términos del memorial poder otorgado.

Igualmente, encuentra el despacho que, a índice digital 04 del expediente digital, se observa que la parte demandante dentro del término legal para ello presenta reforma de la demanda inicial, tal y como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la sociedad UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023 representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 302.333 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES.** 

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**CUARTO: ADMITIR LA REFORMA** de la demanda inicial presentada por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentada en legal forma, dentro del término para ello.

**QUINTO:** CORRER traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte actora a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

**NOTIFIQUESE** 

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**ESTADO** 

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY <u>04-AGO-2023</u> EN EL ESTADO <u>No. 126</u>